

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Ayudante Militar de Marina de Requejada al Alférez de Navío (m) don Paulino Ventura Massanas.—Página 1.232.

Instructores.—Orden de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Instructor del personal de Marinería que efectúa el curso de Apuntadores a bordo del crucero *Canarias* al Teniente de Navío D. Jaime Blanco Aguilar.—Página 1.232.

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Instructor de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias* al Teniente de Navío D. Francisco Javier Alvarez Prieto.—Página 1.232.

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Instructor de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias* al Teniente de Navío (A) don Pascual Junquera Ruiz.—Página 1.232.

Instructores.—Orden de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Instructor del personal de Marinería que efectúa el curso de Apuntadores en el crucero *Almirante Cervera* al Teniente de Navío (A) don Joaquín Díaz del Río Jáudenes.—Página 1.232.

Otra de 31 de julio de 1953 por la que se nombra Instructor de Educación Marinera de la Escuela de Mecánicos al Alférez de Navío D. Francisco J. Delgado Moncada.—Página 1.232.

Concursos.—Orden de 31 de julio de 1953 por la que son admitidos provisionalmente como Alumnos de la Especialidad de Electricidad y Transmisiones los Oficiales del Cuerpo General de la Armada que se relacionan.—Páginas 1.232 y 1.233.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. José Carratalá Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951.—Páginas 1.233 y 1.234.

REQUISITORIAS

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se nombra Ayudante Militar de Marina de Requejada al Alférez de Navío (m) don Paulino Ventura Massanas, el cual cesará como Ayudante Militar de Marina de La Gomera una vez que sea relevado.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Comandante General de la Base Naval de Canarias y Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal.

Instructores.—A propuesta del Comandante General de la Flota, se nombra Instructor del personal de Marinería que efectúa el curso de Apuntadores a bordo del crucero *Canarias*, desde 20 de junio último hasta la terminación de dicho curso, al Teniente de Navío D. Jaime Blanco Aguilar.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— A propuesta del Comandante General de la Flota, se nombra Instructor de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias*, y a partir de 8 del actual, al Teniente de Navío don Francisco Javier Alvarez Prieto, en relevo del Oficial de igual empleo D. Claudio Alvargonzález Juliana, que cesó para otro destino.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

Instructores.—A propuesta del Comandante General de la Flota, se nombra Instructor de la Escuela de Artillería instalada a bordo del crucero *Canarias*, y a partir de 8 del actual, al Teniente de Navío (A) don Pascual Junquera Ruiz, en relevo del Oficial de igual empleo (A) don José López González-Aller, que cesó para otro destino.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— A propuesta del Comandante General de la Flota, se nombra Instructor del personal de Marinería que efectúa curso de Apuntadores en el crucero *Almirante Cervera*, desde el 20 de junio último al 15 de septiembre próximo, al Teniente de Navío (A) don Joaquín Díaz del Río Jáudenes.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Comandante General de la Flota, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

— A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se nombra Instructor de Educación Marinera de la Escuela de Mecánicos, a partir del día 11 del actual, al Alférez de Navío D. Francisco J. Delgado Moncada, en relevo del Teniente de Navío D. Alfonso Jaráiz Franco, que cesó para otro destino.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Jefe del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

Concursos.—Como resultado del concurso anunciado por Orden Ministerial de 20 de abril último (D. O. núm. 92), y de acuerdo con lo previsto en la norma cuarta de la misma, son admitidos provisionalmente como Alumnos de la Especialidad de Electricidad y Transmisiones los siguientes Oficiales:

Tenientes de Navío.

- D. Roberto Gamir de Baxeres.
- D. Eduardo Martínez de la Calleja.
- D. Juan Luis Sobrino Buhigas.

D. José Ramón Jáudenes Agacino.
D. José de Villegas Rivas.
D. Ramón Núñez Mille.

Alféreces de Navío.

D. Miguel Carlos Hertfelder Serrano.
D. Celedonio Julio Albert Ferrero.
D. Jaime de Inclán y Giraldo.
D. Luis Meléndez Segura.

Dichos Oficiales se presentarán en la Escuela de Especialización el día 15 de enero de 1954, para cumplimentarse lo dispuesto en la norma quinta de la citada Orden Ministerial.

Madrid, 31 de julio de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios interpuesto por don José Carratalá Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que D. José Carratalá Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., pasó a la situación de “retirado” por edad el 19 de julio de 1944, en virtud de la Orden Ministerial de 17 de iguales mes y año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 20 de junio de 1945, una pensión mensual de retiro de 583,33 pesetas, equivalente al 100 por 100 del último sueldo percibido en activo, incrementado con el importe de tres quinquenios;

Resultando que por Orden Ministerial de Marina de 23 de junio de 1951 se concedieron al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde 1 de enero de 1950, por haberle sido abonado el tiempo a que se refiere la Orden de 31 de octubre de 1950, declarándose que “esta concesión es sólo a efectos de mejora de haber pasivo”, y que el señor Carratalá se dirigió, al amparo de dicha Orden, al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que le fuera mejorada su pensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 9 de noviembre de 1951 denegar la referida petición, por entender que el solicitante no había percibido ni podía percibir en activo el importe de dichos quinquenios;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que la Orden Ministerial de Marina de 23 de junio de 1951 debió ser —a su juicio— respetada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, citando asimismo los acuerdos del Consejo de Ministros de 25 de septiembre y 26 de octubre de 1951, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* números 277 y 328, respectivamente;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 9 de enero de 1952 desestimar expresamente el expresado recurso de reposición, por entender que no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio y 26 de octubre de 1951, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* números 277 y 328 del propio año;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumulen al sueldo regulador de su pensión de retiro un nuevo quinquenio sobre los tres que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si parte de la base de que existe una Orden Ministerial de Marina de 23 de junio de 1951, por la que se conceden al interesado tales quinquenios “sólo a efectos de mejora de haber pasivo”, será preciso examinar, ante todo, —para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden Ministerial; y en este aspecto, es evidente que la referida Orden Ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único Organismo competente para efectuar la clasificación y reconocimiento de derecho pasivos “de los individuos del Ejército y de la Armada, y, en general, de cuantos dependen de los Ministerios de la Guerra y de Marina”, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en el artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que, esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden Ministerial de Marina en que se funda

la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación de quinquenios que solicita al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico, contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas, que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de "actividad", como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: "Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años" (arts. 18 y 25 del Estatuto): "En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido" (arts. 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de un nuevo quinquenio para la determinación de su nuevo haber pasivo de retiro—como solicita—, toda vez que aquél no fué percibido por el mismo cuando se encontraba en activo, y los tres en cuyo disfrute estaba al pasar a la situación de retirado ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro;

Considerando que no se oponen a esta conclusión los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951 y 26 de octubre del mismo año antes citado, alegados por el recurrente en su escrito de recurso, toda vez que en el primero de los acuerdos mencionados se refiere a la situación de "reserva", distinta de la de "retiro" en que se encontraba el interesado al tiempo de la Orden de concesión de nuevos quinquenios, y en cuanto al segundo de los expresados acuerdos, o sea el de 26 de octubre de 1951, si bien es cierto que el razonamiento contenido en uno de sus considerandos es contradictorio en cierto modo con la sostenida en el presente caso, no puede olvidarse, de un lado, que el razonamiento citado era incidental y no constituía motivo decisorio del recurso, y, de otro, que una sola resolución o sentencia jamás sienta jurisprudencia, conforme ha sostenido el Tribunal Supremo y este

Consejo de Ministros, por lo que no puede ser invocada frente a la doctrina que reiteradamente viene afirmando esta Jurisdicción de agravios respecto al problema cuestionado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular la Orden Ministerial de Marina de 23 de junio de 1951, como dictada con incompetencia, en cuanto concede al recurrente cuatro quinquenios, y desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guardé a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 219, pág. 1.783.)

REQUISITORIAS

Rober Jean, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Capitán Mercante, natural del Havre (Francia), con domicilio últimamente en Pleubian; procesado en la causa número 122 de 1948 por el supuesto delito de infracción de la legislación marítima; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Infantería de Marina D. Ignacio Gavira Martín, Juez permanente de la Comandancia Militar de Marina de Gran Canaria, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del excelentísimo señor Vicealmirante Comandante General de esta Base Naval.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de julio de 1953.
El Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor, *Ignacio Gavira Martín*.